



CIRCULAR N° 2313

SANTIAGO, 30 JUN 2006

**BONO EXTRAORDINARIO DE LA LEY N° 20.111 PARA
TRABAJADORES QUE INDICA. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS
ENTIDADES QUE, PARA EFECTOS DE ASIGNACION FAMILIAR,
OPERAN CON EL FONDO UNICO DE PRESTACIONES
FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA**

En el Diario Oficial del día 28 de junio del año en curso, se publicó la Ley N°20.111, que dispone la concesión, por una sola vez, de un bono extraordinario a, entre otros, los trabajadores señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el citado decreto con fuerza de ley.

Atendido que el inciso cuarto del artículo único de la aludida Ley dispone que en el caso de los trabajadores beneficiarios de asignación familiar, el bono será pagado por el respectivo empleador aplicándose las normas sobre pago y recuperación de las asignaciones familiares establecidas en el citado D.F.L. N° 150, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones de aplicación obligatoria para todos las entidades que operan con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para efectos de la asignación familiar de los trabajadores.

1.- Beneficiarios

De acuerdo con lo dispuesto en artículo único de la Ley N° 20.111, tendrán derecho al bono extraordinario, entre otros, los trabajadores dependientes de los sectores público y privado, los trabajadores independientes afiliados a un régimen previsional que contemple en su favor el beneficio de la asignación familiar y los trabajadores antes indicados que se hallen en goce de subsidio de cualquier naturaleza, que perciban el beneficio de asignación familiar establecido en el citado decreto con fuerza de ley N° 150 y cuyos ingresos mensuales a marzo de 2006 no excedan de \$ 180.000.

Para estos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 18.987, se considerarán ingresos mensuales la remuneración, la renta del trabajador independiente y/o el subsidio, o la pensión, devengados por el beneficiario durante el mes de marzo de 2006. En el evento que el beneficiario tuviere más de una fuente de ingresos, deben considerarse todas ellas.

En el caso que el beneficiario no registre ingresos en el mes de marzo, se deberá considerar el ingreso mensual del mes de abril. En cambio, si en el mes de marzo tiene ingresos sólo por una fracción de éste, debe considerarse dicho ingreso como el ingreso de todo el mes.

Atendido que los beneficiarios de este bono son los trabajadores que perciben asignación familiar, tanto las entidades empleadoras como el Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán establecer un procedimiento que asegure que sólo se otorgue el aludido bono a los beneficiarios de asignación familiar que reúnan el requisito antes indicado.

2.- Monto y pago del bono

De acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo único de la Ley N° 20.111, el monto del bono asciende a \$ 18.000 y será pagado en una sola cuota durante el mes siguiente al de publicación de esta Ley en el Diario Oficial, esto es, durante el mes de julio de 2006 junto con las remuneraciones de dicho mes.

El bono será pagado por los respectivos empleadores.

3.- Situación de trabajadores que además pertenecen a una familia registrada en el sistema de protección social "Chile Solidario"

El inciso quinto del artículo único de la citada Ley dispone que cada beneficiario tendrá derecho sólo a un bono extraordinario, aun cuando revista más de alguna de las calidades indicadas para acceder al mismo.

Si el trabajador es además miembro de una familia registrada en el sistema de protección social "Chile Solidario", el bono se le otorgará como beneficiario de dicho Sistema de Protección.

Por lo tanto, los empleadores no deberán pagar el bono extraordinario a aquellos de sus trabajadores que pertenezcan a una familia registrada en el programa Chile Solidario.

4.- Pago del bono a trabajadores en goce de subsidio de cesantía

De acuerdo con lo señalado en el artículo único de la Ley N° 20.111, serán beneficiarios del bono extraordinario los trabajadores que se hallen en goce de subsidio de cualquier naturaleza. Por lo tanto, tienen derecho al beneficio los trabajadores titulares de subsidio de cesantía del D.F.L. N°150, que perciban la asignación familiar que dicho D.F.L. establece, correspondiendo que éste sea pagado por la entidad pagadora del subsidio, esto es, el Instituto de Normalización Previsional o alguna Caja de Compensación de Asignación Familiar, en el caso de trabajadores del sector privado o el empleador en el caso de trabajadores del sector público.

5.- Pago del bono a trabajadores en goce de subsidio por incapacidad laboral

Considerando que esta Superintendencia, en uso de la facultad que le confiere el artículo 33 del DFL N° 150, dispuso que las asignaciones familiares de los trabajadores dependientes en goce de subsidio por incapacidad laboral debían ser pagadas por el empleador, éste, si procediera, deberá efectuar el pago del bono extraordinario, junto con las respectivas asignaciones familiares.

6.- Características del bono y financiamiento

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

7.- Recuperación del gasto por concepto del bono

Los empleadores recuperarán el gasto en que incurran por concepto del pago del bono extraordinario del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, en forma directa si la entidad empleadora opera con dicho Fondo (Instituciones Descentralizadas del Estado), a través de la Tesorería General de la República tratándose de Instituciones Centralizadas del Estado o deduciendo el monto pagado de las cotizaciones que deben enterar en las instituciones de previsión con las que compensan la asignación familiar, tratándose de Municipalidades y de empleadores del sector privado. En este último caso, los saldos que se produzcan a favor de los empleadores deberán ser pagados a éstos dentro del mes calendario en que se paguen las cotizaciones.

Las entidades pagadoras de subsidios de cesantía, esto es, el Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar en el caso de los trabajadores del sector privado y las entidades empleadoras en el caso de los trabajadores del sector público, recuperarán el gasto por el aludido concepto del Fondo Unico y de la Tesorería General de la República, respectivamente.

En lo que dice relación con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, las entidades pagadoras de asignación familiar y de subsidio de cesantía deberán recuperar del Sistema de Prestaciones Familiares las sumas gastadas en el pago del bono extraordinario, de la misma forma que recuperan los déficit en que incurren en el pago de las asignaciones familiares.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades que requieran que se les anticipen los recursos para el pago del bono, podrán solicitar por escrito a esta Superintendencia una provisión complementaria, a más tardar, el 20 del mes en que deban efectuar el gasto. En tal caso, este Servicio pondrá los recursos solicitados a disposición de la entidad a partir del día 25 y dentro del mismo mes.

8.- Información financiera y antecedentes de respaldo

Para cobrar al Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía el gasto en que hayan incurrido por efecto del pago de este beneficio, las entidades que operan directamente con él deberán agregar, en el informe financiero del sistema de Prestaciones Familiares que mensualmente presentan a esta Superintendencia, en los Egresos, un ítem denominado "Gasto bono extraordinario", debiéndose desglosar, cuando proceda, el gasto correspondiente a bonos pagados a los trabajadores y el de los pagados a los titulares de subsidios de cesantía.

Las Instituciones Descentralizadas del Estado deberán incluir este gasto en los informes financieros del mes de julio que deben ingresar a esta Superintendencia antes del 10 de agosto. En el caso del Instituto de Normalización Previsional y de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar el gasto en el bono extraordinario deberá incluirse en los informes financieros del mes de agosto, que deben ingresar a este Servicio antes del 15 de septiembre del año en curso.

Tratándose de cotizaciones pagadas con atraso en las que se compensen bonos extraordinarios, el mayor gasto deberá incluirse en el ítem "Gasto bono extraordinario" del mes en que se compense el bono.

Las cantidades registradas en el ítem "Gasto bono extraordinario" deberán venir respaldadas por una nómina que contenga la siguiente información: nombre del beneficiario del bono, Rut, ingreso mensual del mes de marzo de 2006 y el monto del bono pagado. Tratándose de las Instituciones Descentralizadas las referidas nóminas deberán remitirse impresas y por e-mail, a la dirección sdominguez@suseso.cl, en un archivo para planilla excel (.XLS) con las siguientes columnas:

- 1º columna Nombre y apellido del beneficiario
- 2º columna Rut del beneficiario
- 3º columna Ingreso mensual de marzo de 2006
- 4º columna Monto bono pagado

El Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en tanto, deberán remitir las nóminas solicitadas en un CD que contenga un archivo de texto plano con los siguientes campos:

Nombre del Campo	Formato	Descripción
BENF NOMBRE	CHAR (60)	Nombre Beneficiario (Apellido paterno, materno, nombres)
BENF RUT	NUMBER (8)	Rut Beneficiario
DV BENF RUT	CHAR (1)	Digito verificador beneficiario
BENF ING	NUMBER (7)	Ingreso mensual marzo 2006
MONTO BONO	NUMBER (6)	Monto bono pagado

El Instituto de Normalización Previsional y las Cajas de Compensación deberán solicitar a los empleadores que respalden el monto que compensen por concepto del referido bono con una nómina que contenga el nombre del beneficiario del bono, su Rut e ingreso mensual del mes de marzo de 2006 y el monto del bono pagado.

9.- Sanciones

El inciso tercero de artículo 3º dispone que a quienes maliciosamente percibieren el bono extraordinario que otorga esta ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

10.- Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de la aplicación de la misma y entre los empleadores, en su caso.

Saluda atentamente a Ud.,

Calle

MEGA/MMS/ESA

DISTRIBUCIÓN

I.N.P.

Cajas de Compensación de Asignación Familiar
Tesorería General de la República
Instituciones Descentralizadas del Estado.



[Handwritten signature]
JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE